

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00758-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MAURICIO ALFONSO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MAURICIO ALFONSO JIMÉNEZ
Apoderada Demandante:	ANA FRANCISCA LINARES GÓMEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

Ante la solicitud de la parte demandante de incorporar al debate la vinculación del demandante con una empresa que no aparecía registrada en la historia laboral, se precisa que no es el momento procesal para reformar la demanda y para esos efectos también se debía agotar el presupuesto de la reclamación administrativa. Sin perjuicio de ello se adoptará en el momento procesal oportuno la decisión que en derecho corresponda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el cuaderno de anexos de la demanda del expediente digital.

A favor de COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 43 a 49 del expediente digital.

OFICIO: Se solicita librar oficio a la Gerencia Nacional de Operaciones de Colpensiones. Al respecto se considera que, los oficios en si mismos considerados no comportan medio de prueba, a la parte no le es dable fabricar su propia prueba en el proceso, por lo anterior no hay lugar a librar dicho oficio. Ahora bien, como quiera que se debaten cotizaciones adicionales, de oficio el Despacho requiere a la apoderada de COLPENSIONES para que allegue con destino al proceso las planillas o pago de aportes de los empleadores citados, para determinar con ellos si se efectuó la cotización y sobre que base o porcentaje se efectuó.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **23 de junio del año 2021 a la hora de las 11:00 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:13:08

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b389db8531fb0934e2466d1a3d9353d867e29d1a3603cd055d24404fd16ab6af**

Documento generado en 15/12/2020 07:13:06 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00789-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARMEN ESPERANZA FORERO FAJARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMEN ESPERANZA FORERO
Apoderado Demandante:	JAIME SIERRA SÁNCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que revisado el acto administrativo mediante el cual se niega a la demandante la pensión de sobreviviente reclamada, también concurrió a la reclamación la señora ELOISA SÁNCHEZ MENDIETA, por lo cual de oficio se DECLARA PROBADA la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario y se dispone su vinculación en debida forma al presente trámite procesal, para dicho efecto, se REQUIERE a la apoderada de COLPENSIONES para que allegue el expediente contentivo de la reclamación elevada por la señora ELOISA SÁNCHEZ e informe la dirección de notificación reportada por la referida señora y los datos de contacto para que la parte actora adelante las diligencias de notificación.

La apoderada de COLPENSIONES indica que la totalidad del expediente administrativo del causante fue aportado, que al consultar el aplicativo, se encuentra que la dirección reportada en los registros es la Calle 13 No. 5- 07 de la ciudad de Bogotá, sin que se hubiese reportado número de teléfono. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá tomar en cuenta dicha dirección para lograr su vinculación, si no es posible se deberá hacer dicha manifestación y se tomarán las medidas correspondientes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:08:29

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb6e1dd58cd0ba7d4abbc3428db6b196047bc6b595e220f297c854937cfb023**

Documento generado en 15/12/2020 07:12:56 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00847-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE ARMANDO MATEUS LEON contra FONCEP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ARMANDO MATEUS LEON
Apoderada Demandante:	LINDA QUINTERO RODRIGUEZ
Facultado para conciliar parte demandada:	CARLOS ENRIQUE FIERO
Apoderada demandada:	SANDRA PATRICIA RAMIREZ

Se reconoce y tiene como apoderado judicial sustituta del demandante a la Doctora LINDA QUINTERO RODRIGUEZ, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se requiere a la representante legal que manifieste si existe alguna fórmula de arreglo, quien indica que la apoderada determinará la fórmula propuesta y ella manifiesta la siguiente política de indexación de la primera mesada pensional de la pensión sanción, que está consignada en la Liquidación número 55, el último salario base de liquidación corresponde a \$352.474,91 y el valor de la mesada ordenada por fallo judicial es de \$175.135,97 al aplicarse la fórmula de indexación, se tiene como primera mesada pensional la cifra de \$1.173.047. A corte de 30 de diciembre de 2020, se tiene los siguientes valores, aclarando que el FONCEP le ha venido cancelando el valor de un salario mínimo legal mensual, de conformidad con el fallo emitido por el Despacho Judicial que le reconoció la pensión sanción. Para el año de 2019 se tiene una mesada actualizada de \$1.173.047 y para el año 2020 de \$1.217.620 para un total a reconocer de \$6.401.653 menos los aportes en salud de \$774.400 para un neto a pagar de \$ 5.627.256 los cuales se cancelarán dentro de los 45 días hábiles siguientes a la radicación que haga la parte demandante ante el FONCEP para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

El demandante afirma estar de acuerdo con la fórmula de arreglo propuesta y con las condiciones de pago. Su apoderada indica que la liquidación se encuentra ajustada por lo que se acepta.

En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir a la demandante JORGE ARMANDO MATEUS LEON, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS. Adicionalmente, se manifiesta que del acuerdo conciliatorio hará parte integral el Acta de Liquidación número 55.

Resuelto lo anterior, el Despacho declara legalmente terminado el presente proceso, sin lugar a condena en costas. En firme la providencia, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el Sistema de la Rama Judicial.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:14:35

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911b92c17017dc0d4ce722dd24626bf5ee28f5aa92a3661b32d095e8e2f26e48**

Documento generado en 15/12/2020 05:02:02 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00848-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MANUEL GUILLERMO CLAVIJO GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MANUEL GUILLERMO CLAVIJO
Apoderada Demandante:	ANA NIDIA GARRIDO GARCIA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda

A favor de COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y particularmente las alusivas al expediente administrativo. Adicionalmente, se le requiere a la apoderada de COLPENSIONES allegue el expediente administrativo actualizado, para lo cual tiene hasta antes de la próxima audiencia para aportarlo.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **25 de junio del año 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:06:34

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511e4f54cf96b89a28011036797a61d9aa16062bc611ffa63c84f9af325f250**

Documento generado en 17/12/2020 02:39:15 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00575-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CAMILA ANDREA PALOMINO, YURANY AREVALO AREVALO, FEDERICO GARCIA CASTRO contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO con llamamiento en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A y con vinculación en condición de litisconsorte necesario de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FEDERICO GARCÍA CASTRO
Apoderado del Sr García:	JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ
Apoderado de Sras Palomino y Arevalo:	DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ
Apoderada y representante OPTIMIZAR S.A:	LORENA ESCOBAR PÉREZ
Representante legal FNA:	CARMEN MARÍA ROMERO
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
Representante legal LIBERTY:	JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ
Apoderado LIBERTY:	DIEGO FELIPE AVILA
Apoderada aseguradora Fianzas:	XIMENA PAOLA MURTE

Se deja constancia que no comparecen las demandantes CAMILA ANDREA PALOMINO y YURANY AREVALO AREVALO.

Se reconoce y tiene como apoderado judicial del demandante FEDERICO GARCIA CASTRO al Doctor JOSÉ ALEJANDRO MORALES GOMEZ, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

Se reconoce y tiene como apoderada judicial sustituta de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a la Doctora LORENA ESCOBAR, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: El apoderado del señor GARCÍA CASTRO presentó escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda y la totalidad de las pretensiones de este trámite procesal. Para lo cual se le requiere si se ratifica, y señala que se ratifica en el desistimiento presentado. El Despacho en atención a lo indicado y a que no hubo objeción de las partes, acepta el desistimiento, indicando los efectos del mismo.

El proceso continúa en relación con las otras demandantes. Al respecto su apoderado solicita pronunciamiento al Despacho con ocasión de la renuncia al poder otorgado por las mismas, la misma se acepta por haberse acreditado la comunicación a sus poderdantes.

En cuanto a la etapa de conciliación, como quiera que las demandantes no asisten a la audiencia es evidente la ausencia de ánimo conciliatorio, por lo que se declara fracasada esta etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en medio magnético, así como las que militan a folios 96 a 121.

INTERROGATORIO DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Se niega el interrogatorio de parte al representante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por tratarse de una entidad pública en la cual no tienen la facultad de conciliar.

OFICIOS: No comportan en si mismos un medio de prueba, por lo que no se libraré comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si la parte demandante requiere dicha documental se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportar dicha documental, so pena de entender que no tiene interés en la misma si no las aporta.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de las señoras:

-NATALIA RENGIFO BOTERO

-CAROL ROCÍO CÁRDENAS

A favor de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 206 a 265.

A favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas en medio magnético, obrantes a folios 314 a 319.

OFICIOS: No comportan en si mismos un medio de prueba, por lo que no se libraré comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si la parte demandada requiere dicha documental se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportar dicha documental, so pena de entender que no tiene interés en la misma si no las allega.

A favor de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con su contestación.

INTERROGATORIO DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CAMILA ANDREA PALOMINO y a YURANY AREVALO AREVALO.

INTERROGATORIO DE PARTE a la liquidadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, no se decreta dada la naturaleza de lo que se pretende acreditar.

INFORME JURAMENTADO requerido al representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no resulta conducente la prueba solicitada, por lo que no se decreta.

OFICIOS: No comportan en sí mismos un medio de prueba, por lo que no se libraré comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es interés de la llamada en garantía que la documental solicitada a través de este acápite obre en el expediente se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportar dicha documental, so pena de entender que no tiene interés en la misma si no las allega.

A favor de LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con su contestación, obrantes a folios 76 a 146 del expediente.

DE OFICIO:

Atendiendo a lo que se debate en este trámite procesal decreta como prueba los documentos que pueda tener la compañía aseguradora FIANZAS CONFIANZA y que demuestren la realización de pagos específicos en favor de las demandantes, en el marco de su vinculación con OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Para el efecto se le concede hasta antes de la próxima audiencia para que allegue las documentales requeridas. La apoderada manifiesta que ya fueron aportados con la contestación de la demanda, a lo que el Despacho refiere que si existen pagos adicionales los pueden aportar, si están ya incorporados entonces es allegar las certificaciones correspondientes, todos los soportes.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **2 de agosto del año 2021 a la hora de las 9:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:43:57

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989171a5ff4a98403d0ac00187f608d7d65b06bc3e46d1ea532507181f2602e1**

Documento generado en 15/12/2020 09:16:38 a.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00003-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NICOLAS GIRALDO MORA contra H & M DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NICOLAS GIRALDO MORA
Apoderado Demandante:	JULIO LOZANO BOBADILLA
Representante demandada:	FRANCIA RODRIGUEZ GALLEGO
Apoderada demandada:	ADRIANA BAUTISTA CARRERO
Curadora Ad litem:	CAROLINA SUAREZ QUINTERO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD:

Previo a dar inicio a la audiencia del art. 77 advierte el Despacho que la curadora ad-litem radicó incidente de nulidad por indebida notificación, se corre traslado de dicho incidente a las partes quienes hacen las manifestaciones correspondientes.

Al respecto se considera que el demandado MAURICIO FLÓREZ DAZA fue notificado en debida forma, como quiera que las diligencias se remitieron a la dirección de notificación indicada en la reforma a la demanda, la empresa de servicio postal certificó que los citatorios y los avisos se entregaron satisfactoriamente, indicando que el demandado si se podía ubicar en dicha dirección, y adicionalmente, en aras de las garantías del debido proceso y del debido proceso, se le designó curador ad litem y se dispuso su emplazamiento dándole todas las posibilidades de concurrir. En consecuencia, no se cumplen los supuestos para la declaratoria de la nulidad solicitada, por lo que se declara no probada la nulidad interpuesta.

La curadora ad litem interpone recurso de apelación en contra de la decisión tomada y procede a su sustentación.

Por ser procedente, se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por secretaria líbrese el oficio remisorio con el expediente o acceso a expediente digital.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Apoderado de la parte demandante desiste de la pretensión declarativa relacionada con que el primer contrato laboral había terminado sin justa causa y por decisión unilateral del empleador. Téngase en cuenta lo manifestado. De otra parte, como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda, salvo con la pretensión desistida.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes a folios 22 a 205 del expediente y las que reposan en la carpeta denominada pruebas demanda, del expediente digital

INTERROGATORIO DEMANDADA: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de de H & M DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS: el demandante solicita que la demandada aporte con la contestación una serie de documentos. El Despacho advierte que la accionada solo allega "7 folios en fotocopia con anverso y reverso de los extractos de la cuenta de la empresa desde enero de 2016, donde se consignan las transferencias que igualmente el actor registra en su cuenta bancaria, esta prueba fue solicitada como en poder de la parte de mandada" y no se aportan pruebas adicionales, por lo cual se le corre traslado a la apoderada de la parte demandada quien indica que todas las documentales que tenían fueron aportadas con la contestación de la demanda, por lo que el Despacho considera que no es dable solicitar exhibir más documentos.

A favor de la H & M DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 258 a 352 del cuaderno 1.

INTERROGATORIO DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de los señores:

- JORGE MAURICIO FLÓREZ DAZA
- DANIXA LÓPEZ
- HÉCTOR JULIO FALLA URIBE
- CARLOS ALFONSO GOMEZ

OFICIOS: solicita que se oficie a la Universidad Nacional. Los oficios no comportan en sí mismos un medio de prueba y en consecuencia no se librá comunicación alguna. No obstante, si es interés de la parte demandada que los documentos solicitados bajo este acápite obren como prueba en el expediente, se le concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia para que las allegue, de lo contrario se entenderá que no tiene interés en aportar esta documental.

TACHA DE DOCUMENTO: Se advierte que el demandado propone tacha de documento (folio 46 cuaderno 2) con respecto al anexo 6, correspondiente a la certificación expedida por JORGE MAURICIO FLORES (folio 40 exp dig cuaderno 1) indicando que este no era el representante legal y no podía expedir certificaciones. Entiende el Despacho que no se trata de una tacha en sí misma, sino que quien expidió la certificación no estaba facultado para hacerlo, por lo que no hay lugar a una tacha por falsedad. En todo caso, se decretó la testimonial de MAURICIO FLOREZ y el interrogatorio de parte del

demandante para hacer las indagaciones correspondientes, por lo que no hay lugar a pruebas adicionales que decretar.

PRUEBAS ADICIONALES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas a folios 391 en adelante además de las ya incorporadas con la demanda.

OFICIOS: solicita que se tenga como prueba las respuestas que puedan aportar la UNIVERSIDAD NACIONAL y la CÁMARA DE COMERCIO. Conforme se indicó no se librarán oficios, pero tienen hasta la próxima audiencia para allegar tales documentales

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicita el interrogatorio de parte del demandado JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA, se niega, como quiera que ya se decretó que se recepcionará su declaración como testigo.

TESTIMONIAL: Se decretan la declaración de JOAN CAMILO CORTEZ PINTO

A FAVOR DE JORGE MAURICIO FLOREZ DAZA: No se decreta prueba alguna en la medida en que se dio por no contestada la demanda.

El apoderado de la parte actora solicita aclaración del auto anterior, indicando que ya se encuentra la respuesta a oficios emitida por la Universidad Nacional y por la Cámara de Comercio, al respecto el Despacho indica que en virtud de lo señalado se adoptará la decisión correspondiente en la práctica de la prueba respecto a la incorporación de los mismos.

En cuanto a la tacha de falsedad, sobre la cual se solicita aclarar el pronunciamiento, se indica que no constituye una tacha en si misma, y que su manifestación será examinada bajo los otros medios probatorios obrantes en el proceso. **El apoderado de la parte actora indica que para no desviar el objeto del proceso desiste de la certificación aportada y sobre la cual versó la tacha. El Despacho acepta el desistimiento del medio probatorio.**

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **02 de agosto del año 2021 a la hora de las 2:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc33ab43100a27ae9aea47ad32bac04803576c5d94e468b1693213c7fe778fb**

Documento generado en 14/12/2020 06:21:54 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00025-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de SEGUNDO AMBROCIO LARA RUIZ contra GIOVANNI ALFREDO ACOSTA BENTACOURTH, EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO y MEGA PROYECTOS TRIPLE S.A.S

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante	ALEJANDO ACERO IDALGO
Rep. Legal MEGA TRIPLE S.A.S:	JAIME ARDILA

Al respecto del Doctor Sebastián Castro como apoderado sustituto de los señores GIOVANNI ALFREDO ACOSTA BENTACOURTH, EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO, quien se encuentran representados por curador ad litem, no se le reconoce personería por lo manifestado en la diligencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Revisada las diligencias se declara sin valor y efecto la providencia de 20 de enero de 2020, en cuanto tuvo por no contestada la demanda por parte MEGA PROYECTOS TRIPLE S.A.S., en su lugar se dispone tener por contestada la demanda por parte MEGA PROYECTOS TRIPLE S.A.S. Todo lo anterior por lo manifestado en la diligencia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Se acepta la renuncia presentada por el Doctor ALEJANDO ACERO IDALGO, al mandato otorgado inicialmente por el demandante y en consecuencia se le releva de continuar ejerciendo su representación judicial.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el demandante y los demandados no se hace presente a la presente diligencia, se declara fracasada la etapa de conciliación sin sanción alguna.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada MEGA PROYECTOS TRIPLE S.A.S, manifiesta que desiste de la excepción previa de falta de competencia, desistimiento que se acepta.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 6 A 32 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del representante legal de la MEGA PROYECTOS TRIPLE S.A.S y de las personas naturales accionadas.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. DAVID GONZALEZ PARRA
2. HARY STEVEN FACTOR BURGOS
3. LUIS ALBERTO MOLINA GARCIA

A FAVOR DE MEGA PROYECTOS TRIPLE S.A.S. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 105 A 313 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del demandante.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. OLGA LUCIA SANCHEZ CARVAJAL
2. JUAN JULIAN LUGO SALAS
3. JHONATAN RIVERA CARVAJAL

OFICIOS: En cuanto a los oficios solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la demandante para que, si es de su interés, allegue la documental hasta la próxima audiencia.

A FAVOR DE GIOVANNY ALFREDO ACOSTA BENTACOURTH y EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los oficios solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la demandante para que, si es de su interés, allegue la documental hasta la próxima audiencia.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 09 de agosto de 2021 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

pama

Duración audiencia: 00:21:00

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6479ba15d917bb55e997efdb54044d3ec5bc56bcd961d460b3b32cbb90243f

Documento generado en 17/12/2020 02:33:36 p.m.